

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil Nro. 135

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Demanda Ejecutiva Por Alimentos
Dte: CLAUDIA PATRICIA CAÑAR BRAVO C.C. 1.061.703.809
Apdo: Dr. GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE
Ddo: EDWIN MARINO BELTRAN LOPEZ C.C. 94.515.075
Radicación No. 2019-00030-00**

En atención al Derecho de petición interpuesto por la señora CLAUDIA PATRICIA CAÑAR BRAVO, solicitando se requiera a la EMPRESA DE SEGURIDAD GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA. NIT. No. 860.520.097-5 Y /O UNION TEMPORAL PROTECCION PREMIUM 2021, de la ciudad de Popayán, Cauca, para que cumpla con la orden de embargo de dineros del demandado EDWIN MARINO BELTRAN LOPEZ impartida por este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, se,

R E S U E L V E:

1º- REQUERIR a la EMPRESA DE SEGURIDAD GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA. NIT. No. 860.520.097-5 Y /O UNION TEMPORAL PROTECCION PREMIUM 2021, de la ciudad de Popayán, Cauca, por medio de su Representante Legal o quien haga las veces, para que cumpla con la orden de embargo de dineros del demandado EDWIN MARINO BELTRAN LOPEZ, impartida por este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento al auto civil No. 13 del 22 de enero de 2020; con la ADVERTENCIA de que si no cumple, se hará acreedora a las sanciones legales.

OFÍCIESE a dicha Entidad en tal sentido, y ENVÍESE el Oficio No. 08 del 22 de enero de 2020, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Oficio No. 106
10 de junio de 2021

Señora.
CLAUDIA PATRICIA CAÑAR BRAVO
TIMBÍO, CAUCA,
Correo Electrónico: Claudia.canar23@gmail.com

ASUNTO: CONTESTACION DERECHO DE PETICION.

Ref.: Demanda Ejecutiva Por Alimentos
Dte: CLAUDIA PATRICIA CAÑAR BRAVO C.C. 1.061.703.809
Apdo: Dr. GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE
Ddo: EDWIN MARINO BELTRAN LOPEZ C.C. 94.515.075
Radicación No. 2019-00030-00

Dentro del término legal y para los fines pertinentes, doy contestación al Derecho de Petición elevado por usted en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

- Respecto del reiterado incumplimiento por parte del demandado señor EDWUIN MARINO BELTRAN LOPEZ, como bien lo narra en su escrito, debo decirle que este Juzgado ha hecho todo lo que en derecho corresponde y en cumplimiento al desarrollo normal del proceso dentro de nuestra competencia, ordenando de manera oportuna las medidas cautelares solicitadas al interior del presente asunto.
- Otra cosa es que la Empresa donde labora el aquí demandado señor, BELTRAN LOPEZ, no ha cumplido con la orden del embargo decretado por este Juzgado, como usted lo reitera en su petición.
- Así las cosas, y en aras de que la empresa mencionada cumpla con la orden impartida oportunamente por este Despacho Judicial, se REQUIERE a la EMPRESA DE SEGURIDAD GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA. NIT. No. 860.520.097-5 Y /O UNION TEMPORAL PROTECCION PREMIUM 2021 de la ciudad de Popayán, Cauca, y ORDENA NUEVAMENTE, para que se hagan los descuentos de las cuotas alimentarias respectivas, enviando el oficio No. 08 del 22 de enero de 2020, a los correos electrónicos que usted suministró a este Juzgado de conocimiento, .

Atentamente,


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Oficio No. 08
22 de enero de 2020

Señor Tesorero Pagador
EMPRESA DE SEGURIDAD GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD
LTDA. NIT. No. 860.520.097-5 Y /O UNION TEMPORAL PROTECCION PREMIUM
2021
CALLE 3 No. 5-56 Oficina 404
Popayán, Cauca.

ASUNTO: Comunicación Embargo y Retención de dineros.

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA INCLUYENDO
DEMANDANTE, DEMANDADO y NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO**

Ref.: Demanda Ejecutiva Por Alimentos
Dte: CLAUDIA PATRICIA CAÑAR BRAVO C.C. 1.061.703.809
Apdo: Dr. GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE
Ddo: EDWIN MARINO BELTRAN LOPEZ C.C. 94.515.075
Radicación No. 2019-00030-00

Comendidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:----- 1º- DECRETAR el Embargo y retención** del 25% de todo lo que constituya salario, 15% de primas, 15% de bonificaciones, 15% de cesantías devengados por el señor **EDWIN MARINO BELTRAN LOPEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.515.075 expedida en Cali-Valle, quien se desempeña como escolta en la Empresa de Seguridad **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA. Con NIT. No. 860.520.097-5. Y /O UNION TEMPORAL PROTECCION PREMIUM 2021** de la ciudad de Popayán, Cauca.

LIMITAR la medida a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5'000.000.00)**, que es en lo que se ha calculado prudencialmente, el valor del crédito, incrementado en un 1.5%.

Los dineros retenidos deberán consignarse dentro de los tres días siguientes al recibo de la presente comunicación a la cuenta de **“Depósitos Judiciales N° 198072042001” del Banco Agrario de Colombia S. A. agencia de Timbío, Cauca**, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante **CLAUDIA PATRICIA CAÑAR BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.061.703.809**, en calidad de madre y representante legal del menor **MATHÍAS BELTRAN CAÑAR**

De lo anterior infórmese a este Despacho de inmediato.

Atentamente,



ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

**OFICIO No. 107
10 DE JUNIO DE 2021**

**Señor
EFREN ALIRIO MUÑOZ
Jefe de Zona
EMPRESA DE SEGURIDAD GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD
LTDA. NIT. No. 860.520.097-5 Y /O UNION TEMPORAL PROTECCION PREMIUM
2021. Correo electrónico: coordinador.cauca@utzona5.com
CALLE 3 No. 5-56 Oficina 404; Edificio Colonial.
Popayán, Cauca.**

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS.

**Ref.: Demanda Ejecutiva Por Alimentos
Dte: CLAUDIA PATRICIA CAÑAR BRAVO C.C. 1.061.703.809
Apdo: Dr. GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE
Ddo: EDWIN MARINO BELTRAN LOPEZ C.C. 94.515.075
Radicación No. 2019-00030-00**

Para los fines legales y estricto cumplimiento, me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:----** REQUERIR a la EMPRESA DE SEGURIDAD GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA. NIT. No. 860.520.097-5 Y /O UNION TEMPORAL PROTECCION PREMIUM 2021, ubicada en la calle 3 No. 5-56 Oficina 404 de la ciudad de Popayán ,Cauca, para que cumpla con la orden impartida por este Despacho Judicial mediante No. 08 del 22 de enero de 2020, dentro del proceso de la referencia. Con la advertencia de que el no cumplimiento le haría acreedor a las sanciones legales.

Atentamente,


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.